

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1
VALLADOLID**

SENTENCIA: 00140/2022

-

CALLE NICOLAS SALMERON Nº 5, 2º PLANTA, C.P. 47004; N.I.F. S4713002F;
Teléfono: 983-41.34.02, Fax: 983-41.32.61
Correo electrónico: INSTANCIA1.VALLADOLID@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: FQL
Modelo: 0390K0

N.I.G.: 47186 42 1 2021 0021239

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000249 /2022 - BE

Procedimiento origen: DPR DILIGENCIAS PRELIMINARES 0001213 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. JORGE FAUSTINO RODRIGUEZ-MONSALVE GARRIGOS

Abogado/a Sr/a. **AITOR MARTIN FERREIRA**

DEMANDADO D/ña. **BANCO CETELEM, S.A.**

Procurador/a Sr/a. JOSE CECILIO [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En VALLADOLID, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Visto por mi D. FERNANDO [REDACTED] [REDACTED], las presentes actuaciones, **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000249 /2022**, seguidas a instancia de JORGE RODRÍGUEZ-MONSALVE GARRIGOS, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], bajo la dirección técnica del **Letrado D. Aitor Martín Ferreira**, frente a **BANCO CETELEM, S.A.U.**, representada por D. JOSE CECILIO CASTILLO GONZALEZ y asistido del letrado D. Óscar [REDACTED]

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000[REDACTED]/2022**, seguido a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], frente a **BANCO CETELEM, S.A.**, sobre nulidad de contrato, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando

la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- Habiéndose allanado la parte demandada una vez precluido el plazo para contestar, las costas causadas han de ser abonadas por BANCO CETELEM, S.A.U., art. 395 de la LEC.

F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada BANCO CETELEM, S.A.U, en todas las pretensiones de la parte demandante, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], estimándose la demanda.

Declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre el actor y la demandada por usura.

Condeno a la demandada a recalcular el cuadro de amortización sin intereses y a abonar al demandante, en caso de que el saldo final fuera positivo, la cantidad que exceda del total del capital que le haya prestado en concepto de principal del crédito, tomando en cuenta el total de lo ya recibido por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital y que ya hayan sido abonados por la parte actora, con ocasión del citado documento o contrato, especialmente las cantidades cobradas por los conceptos de comisión por disposición de efectivo, intereses, comisión por reclamación de cuota impagada, y cuotas de Seguros asociados a la tarjeta de crédito, según se determine en ejecución de Sentencia, aportando para su correcta determinación, copia de todas las liquidaciones y extractos mensuales de la tarjeta de crédito, completos y correlativos, en el mismo formato que fueron originalmente remitidos al cliente, desde la fecha de

suscripción del contrato, hasta última liquidación practicada, más intereses legales.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO DE SANTANDER, S.A., en la cuenta de este expediente 4618 0000 04 024922, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

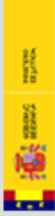
En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 26/05/2022 13:38

Mensaje

IdLexNet	202210496117415
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 35: RESOLUCION 00140/2022 Est.Resol:Publicada
Remitente	Órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 de Valladolid, Valladolid [4718642001] Tipo de órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA Oficina de registro OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [4718642000] CASTILLO GONZALEZ, JOSE CECILIO [2226]
Destinatarios	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid RODRÍGUEZ-MONSALVE GARRIGÓS, JORGE [37] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid
Fecha-hora envío	26/05/2022 07:40:20
Documentos	471864200112022000004809 5.pdf (Principal) Descripción: RESOLUCION 00140/2022 Est.Resol:Publicada Hash del Documento: 98cddb04cc524817477e0591fff67a3a6b0bfd068107becef4c91fec5e2138bd
Datos del mensaje	Procedimiento destino PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 0000249/2022 Detalle de acontecimiento RESOLUCION 00140/2022 Est.Resol:Publicada NIG 4718642120210021239

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
26/05/2022 13:38:15	RODRÍGUEZ-MONSALVE GARRIGÓS, JORGE [37]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid	LO RECOGE	
26/05/2022 08:06:24	Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid (Valladolid)	LO REPARTE A	RODRÍGUEZ-MONSALVE GARRIGÓS, JORGE [37]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.